

2024-2026

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO DEL
INSTITUTO
TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
TAMAZUNCHALE, S.L.P.

Índice

CAPÍTULO PRIMERO.....	2
DECLARACIONES.....	2
CAPITULO SEGUNDO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO TERCERO.....	5
DEL INGRESO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS.....	5
CAPITULO CUARTO.....	7
DE LA JORNADA DE TRABAJO.....	7
Y DE LOS DESCANSOS LEGALES.....	7
CAPÍTULO QUINTO.....	9
DE LOS SALARIOS.....	9
CAPÍTULO SEXTO.....	10
DEL ESCALAFÓN.....	10
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	11
DE LAS LICENCIAS.....	11
CAPÍTULO OCTAVO.....	12
PRESTACIONES SOCIALES.....	12
CAPITULO NOVENO.....	18
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES.....	18
CAPÍTULO DÉCIMO.....	19
DERECHO DE SINDICALIZACIÓN Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES.....	19
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.....	20
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.....	20
CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.....	20
TRANSITORIOS.....	20



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., REGISTRO NÚMERO 612 CON DOMICILIO EN KM. 6.5 DE LA CARRETERA TAMAZUNCHALE-SAN MARTIN, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. J. JESÚS SOLÓRZANO RUBIO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S. L. P. CON DOMICILIO EN KM. 6.5 CARRETERA TAMAZUNCHALE-SAN MARTÍN, ACHIQUICO, CP. 79987 EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACREDITARÁN SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EL ORGANISMO CON LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO Y EL SINDICATO CON LA TOMA DE NOTA MEDIANTE OFICIO 675/2020 DE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES

Artículo 1.- Las presentes condiciones del contrato colectivo de trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, tienen por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P. y los trabajadores a su servicio, representados por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.

Artículo 2.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

En este Contrato Colectivo de Trabajo, serán designados:

- A. El Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., como el Tecnológico.
- B. Decreto del Ejecutivo Estatal, el publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 17 de septiembre de 1998, mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., como el Decreto de Creación del Tecnológico.
- C. Ley Federal del Trabajo, como la Ley.
- D. Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., como el Sindicato.
- E. El Contrato Colectivo de Trabajo, como el Contrato.
- F. Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., como los trabajadores.
- G. El como el CENTRO.
- H. Secretario, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto

Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P

- I. Director, al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.
- J. Las demás disposiciones que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.
- K. Suplente, persona profesional que suplirá al trabajador hasta por 15 días, quien ya está contratado por el Tecnológico.
- L. Interino, trabajador que desempeña temporalmente el trabajo en sustitución del trabajador de base dentro del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale S.L.P.

CAPITULO SEGUNDO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- El Tecnológico y el Sindicato celebrarán los convenios laborales que sean necesarios con motivo de la aplicación del presente contrato colectivo de trabajo, de cualquier petición o solución a los asuntos laborales, de interés general o particular de los sindicalizados

Artículo 4.- El Sindicato conservará la facultad inalienable de defender a sus agremiados por lo que se refiere a sus derechos laborales, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5.- Las autoridades del Tecnológico, conformadas por todo el personal directivo no podrán intervenir en la organización ni en la vida interna del Sindicato en términos de la prohibición contenida en el artículo 133 fracciones V y VII de la Ley.

Artículo 6.- El Tecnológico tratará los asuntos de naturaleza colectiva únicamente con la representación del Sindicato.

Artículo 7.- Se entenderá por representación del Sindicato sólo aquellos integrantes que acrediten su personalidad con la toma de nota vigente.

Artículo 8.- Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de este Contrato se consideran irrenunciables. Se conviene expresamente que los beneficios contenidos en este contrato colectivo 2024-2026 se aplicarán de manera exclusiva al personal afiliado a este sindicato. Asimismo, se acuerda que se excluya de la aplicación de este Contrato al personal de confianza.

Artículo 9.- El Tecnológico en los términos de su Decreto de creación, designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en algún trabajador sindicalizado. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedarán suspendidas todas sus obligaciones y derechos sindicales por el tiempo que éstas duren. Asimismo, deberán notificar por escrito al inicio de cada semestre la continuidad en sus puestos de confianza; en caso de no hacerlo se le cancelará el derecho a reintegrarse al sindicato cuando termine con sus funciones de confianza.

El Sindicato en uso de sus facultades podrá conceder, suspender, negar o cancelar licencias a los agremiados que hayan sido promovidos a un puesto de confianza mediante sus procedimientos internos, comunicándolo a los interesados y al Tecnológico sin que esto distorsione el buen desempeño de la Institución.

El personal sindicalizado que hubiera sido promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza siempre y cuando cumpla con el requisito estipulado en el primer párrafo de este artículo y solicite su reincorporación por escrito al Sindicato.

Artículo 10.- Trabajador es toda persona física que presta un servicio, administrativo o de educación y que recibe como prestación un salario.

Artículo 11.- El Tecnológico en términos de su Decreto de Creación, contará con el siguiente personal Sindicalizado:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo
- III. Administrativo, y

Será personal académico el contratado por el Tecnológico para el desarrollo de una o más de las siguientes funciones sustantivas:

- a) Docencia.
- b) Vinculación.
- c) Investigación
- d) Gestión Académica

En los términos de las funciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Tecnológico para realizar funciones específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate el Tecnológico para desempeñar las tareas, distintas de las académicas; pudiendo desempeñar, cuando sea conveniente, funciones de carácter académico (administrativos con horas docencia agregadas a su función).

El personal de confianza se clasifica en el artículo 15 de este Contrato.

Artículo 12.- Las reglas de ingreso, promoción y permanencia del personal sindicalizado se establecerán en el decreto de creación del Tecnológico, y en los lineamientos del TecNM.

Artículo 13.- El Instituto se obliga a mantener la seguridad social en los términos en que se viene otorgando hasta el día de hoy.

Artículo 14.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del Tecnológico se clasifican en: Docentes, Administrativos y de Servicios Básicos.

Artículo 15.- Son trabajadores de confianza:

- I. El Director General, los Directores de Área, los Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento.
- II. Independientemente del nombre serán consideradas funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, planeación, supervisión, jefaturas, asesoría y consultoría.

Artículo 16.-El personal de confianza que de manera esporádica imparta cátedras en cualquier carrera del Tecnológico dentro o fuera de su horario normal, seguirá siendo considerado para todos los efectos sindicales como personal de confianza.

Artículo 17.- Este Contrato será revisado cada dos años en su clausulado y cada año en lo relacionado con los salarios de acuerdo con lo que establece el Tecnológico Nacional de México (TecNM).

Artículo 18.- Lo no previsto en el presente Contrato quedara sujeto a las disposiciones de los preceptos 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO TERCERO. DEL INGRESO Y DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 19.- Para ingresar al servicio del Tecnológico se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ingresar extranjeros cumpliendo los requisitos del artículo 7 de la Ley.
- II. Ser mayor de dieciséis años.
- III. Cubrir el perfil requerido en el manual de organización para el desempeño del puesto de que se trata.
- IV. Haber aprobado los exámenes médicos acreditados por instituciones del sector salud; asimismo los exámenes psicométricos, psicológico y de conocimientos; así como haber sido procedente en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal cuya aplicación en lugar y tiempo que determine la institución.
- V. Carta de antecedentes no penales, debiendo ser exigible como parte de la documentación del expediente inicial del trabajador contratado.

El proceso de evaluación será regulado por los lineamientos establecidos para la operación de la comisión mixta de evaluación para el ingreso, en el cual se conviene de manera expresa por ambas partes, que por cada vacante se revisen tres propuestas de las cuales al menos una deberá ser presentada por el sindicato titular.

Artículo 20.- Se conviene que todo personal de nuevo ingreso que concurse y obtenga una plaza administrativa sindicalizada, deberá incorporarse al sindicato titular. Para el caso de personal docente de nuevo ingreso deberán pasar por el proceso de reclutamiento y selección correspondiente al menos durante dos semestres escolares, al término de los

cuales en caso de seguir existiendo la necesidad institucional de cubrir horas frente a grupo deberá incorporarse al sindicato titular.

Artículo 21.- El contrato colectivo es el instrumento jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre el Tecnológico y sus trabajadores; debe constar por escrito y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 22.- Los trabajadores que sean contratados como eventuales por obra o por un periodo determinado, solo se contratarán por dicho periodo, extendiéndoles un contrato individual. Este tipo de trabajadores no crean derechos escalafonarios.

Artículo 23.- El Instituto tomará como válido el contrato colectivo de trabajo para regir la relación laboral con los trabajadores sindicalizados y por otra parte expedirá un nombramiento de manera semestral para cada trabajador de nuevo ingreso, el cual deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es por contrato por tiempo determinado, de base o sindicalizado por tiempo indeterminado.
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón; y
- X. En el caso de existir la relación de trabajo desde fecha anterior especificar también la antigüedad del trabajador.

Para el caso de los trabajadores administrativos, el nombramiento se actualizará cuando haya lugar, debido a cambios en cualquiera de las fracciones señaladas anteriormente.

Artículo 24.- El carácter de los nombramientos podrá ser por tiempo determinado o definitivo, y causarán los mismos efectos legales.

Para cubrir interinatos se considerará primero a los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando cubran el perfil de la formación académica acorde al puesto solicitado.

Para este proceso, primero el trabajador propondrá al sindicato a un profesionista que cubra los requisitos, en caso de no cubrirlos o que no proponga, lo realizará el sindicato y si este no propone o no cumple los requisitos que se solicitan, este derecho pasará a la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.

El Director se compromete a notificar por escrito al Sindicato las plazas vacantes, en un término no mayor de 10 días hábiles.



Cuando un trabajador administrativo quiera ocupar una plaza Docente interina, deberá someterse a los lineamientos y procedimientos establecidos.

Artículo 25.- El nombramiento expedido y aceptado, obliga al cumplimiento de este contrato y a las consecuencias que se dé, conforme con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Los nombramientos serán entregados al trabajador en un plazo no mayor a treinta días, a partir del inicio de labores de cada semestre.

Artículo 27.- El cambio del Director, en ningún caso afectará los derechos de los trabajadores.

Artículo 28.- Cuando se cambie la designación de un puesto, deberá actualizarse el nombramiento del trabajador que lo desempeñe.

Artículo 29.- Son obligaciones de los trabajadores Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos.

CAPITULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DESCANSOS LEGALES

Artículo 30.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del Tecnológico para la prestación del servicio.

Artículo 31.- La duración máxima de la jornada de trabajo será:

- I. De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;
- II. De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y
- III. De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.
- IV. Tratándose de trabajadores docentes podrán estar contratados por cualquiera de las categorías que establece el Tecnológico Nacional de México (TecNM) o por Hora / Semana / Mes, de acuerdo con su carga académica.

Podrá establecerse reposición de jornadas, cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo entre el sindicato y el tecnológico, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 32.- Cuando por circunstancias especiales, previo oficio específico expedido por el Director deba prolongarse la jornada de trabajo en actividades propias de la institución, contempladas en los programas de trabajo y previa convocatoria por escrito, el tiempo que exceda será considerado como extraordinario, el cual no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo extraordinario se

pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

Artículo 33.- Las actividades extraordinarias que los trabajadores de mantenimiento y de servicios realicen fuera de su horario de jornada laboral, deberán ser notificadas mediante oficio de comisión y deberá tomarse en cuenta edad y estado de salud para la asignación de las actividades extraordinarias asignadas.

Asimismo, se conviene que, para los eventos de Semana del Estudiante, CONADI y Semana de Aniversario se le otorgará una constancia al trabajador de mantenimiento y de servicios básicos que hayan desempeñado satisfactoriamente sus funciones.

Artículo 34.- Los trabajadores docentes, administrativos y de servicios básicos disfrutarán, por cada cinco días de labor, dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro cuando menos, debiendo procurar que estos días sean el sábado y el domingo; en el entendido, de que el personal adscrito al área de recursos materiales de acuerdo con las necesidades institucionales deberá laborar durante los fines de semana en que la institución lo requiera bajo el esquema de reposición de día laborado por día de descanso.

Artículo 35.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de un periodo de incapacidad en los términos que señalen las disposiciones que rijan a la institución que otorgue la seguridad social. Durante los seis meses siguientes al vencimiento de esta incapacidad, las mujeres que laboren la jornada legal tendrán derecho diariamente a un descanso de una hora para alimentar a sus hijos, respetándose la voluntad de elección de horario de la trabajadora.

Artículo 36.- Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes:

- 1 de enero;
- el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- el segundo viernes de marzo en conmemoración del aniversario del Sindicato;
- el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 1 y 5 de mayo, 10 de mayo para madres trabajadoras, suspendiendo actividades a partir de las 12:00 horas y 15 de mayo por el Día del Trabajador en la Educación;
- para padres trabajadores el día Lunes hábil posterior al festejo del Día del Padre, suspendiendo actividades a partir de las 12:00 horas;
- 25 de agosto, Aniversario de fundación del Tecnológico.
- 16 de septiembre;
- 1 y 2 de noviembre por festejos de Xantolo
- el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- el día de cumpleaños del Trabajador (a), siempre y cuando coincida con un día hábil. Este día será canjeable solamente en caso de existir un oficio de comisión institucional.
- el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones

ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señalen los calendarios oficiales del Tecnológico.

- 25 de diciembre.

Si estos descansos son entre martes y jueves, se podrán ajustar al lunes o viernes de la semana que corresponda, excepto el día de cumpleaños y el 10 de mayo.

Artículo 37.- Los trabajadores sindicalizados disfrutarán de por lo menos 24 días hábiles de vacaciones anuales que se dividirán en dos periodos con goce de sueldo de acuerdo al calendario escolar. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble.

Artículo 38.- Cuando por la naturaleza del servicio que presta la Institución éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la tramitación de asuntos urgentes, el Director o responsable de la misma, a su juicio, podrá disponer que se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas, notificando previamente de algún cambio al sindicato.

Para la designación del personal administrativo que quedará de guardia, se utilizará el servicio de trabajadores que no tuviesen derecho a vacaciones en el tiempo que esto ocurra, si los que se quedasen de guardia tuviesen derecho a ellas, estas serán recalendarizadas de tal manera que no se afecten el total de días asignados para su periodo vacacional.

Artículo 39.- El trabajador docente de tiempo completo con jornadas de trabajo de ocho horas ininterrumpidas, podrá disponer de un máximo de 30 minutos para tomar alimentos debiendo estos tomarse de los últimos 15 minutos de una hora de trabajo más los primeros 15 minutos de la hora siguiente considerando para tal efecto preferentemente las horas de descarga, previa notificación al área Académica y departamento de personal. Dicha notificación se deberá hacer a inicio de semestre, en las fechas establecidas para ello.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SALARIOS

Artículo 40.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por sus servicios.

Artículo 41.- El pago del salario se hará de manera quincenal y será depositado el día anterior a la quincena en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y precisamente en moneda de curso legal, en cheque nominativo o mediante el sistema electrónico de nómina bancaria a través de una tarjeta de débito.

Artículo 42.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base del Tecnológico y será fijado en base al tabulador de sueldos establecido por el Tecnológico Nacional de México y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar al sindicato copia del tabulador vigente para revisión del mismo.

El pago para el personal docente se efectuará conforme a su categoría respectiva o al número de horas/semana/mes asignadas semestralmente y de acuerdo al monto autorizado por el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 43.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por los siguientes conceptos:

- I. Impuesto Sobre la Renta;
- II. Pago de pensión alimenticia ordenada por Autoridad competente;
- III. Deudas contraídas con el Tecnológico;
- IV. Cuotas Sindicales, ordinarias o extraordinarias;
- V. Cuotas y/o descuentos correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social a que se encuentren afiliados;
- VI. Pagos de primas correspondientes a los seguros de vida, retiro y otros similares en su caso;
- VII. Por créditos otorgados para la construcción o mejoras de casas habitaciones, por la institución que brinde la protección; y
- VIII. Pagos hechos en exceso o por error no imputables al trabajador debidamente comprobados y notificados al trabajador titular.

Artículo 44.- El monto total de los descuentos a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder de lo establecido en el artículo 110 en la primera fracción de la Ley Federal del trabajo. Los trabajadores podrán solicitar se apliquen los descuentos que convengan con tiendas comerciales en adquisición de bienes, mediante pago nominal que le aplique el instituto, previo consentimiento formal que se le notifique al Tecnológico.

Artículo 45.- Los días de descanso obligatorio y los de vacaciones se pagarán al trabajador con sueldo por cuota diaria íntegro.

Artículo 46.- Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se emplee cualquier otra forma.

Artículo 47.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

Artículo 48.- Las personas físicas consideradas por la Ley Federal del Trabajo como beneficiarias del trabajador fallecido, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse o derivadas de la muerte del trabajador, a EJECUTAR las acciones y continuar los juicios sin necesidad de juicio sucesorio.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESCALAFÓN

Artículo 49.- Los trabajadores de base estarán sujetos a los ascensos y promociones que se consignan en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley. El personal docente estará sujeto a lo dispuesto en los lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir

el personal académico que imparte planes y programas de estudio del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 50.- El Tecnológico contará con una Comisión Mixta de Escalafón, la que se integrará por un número igual de representantes designados por el Tecnológico y por el Sindicato, sin que puedan exceder de seis en total. Para ello ambas partes deberán concluir a más tardar el mes de noviembre del año 2025 la revisión formal del escalafón del Tecnológico, así como de los lineamientos y normativa aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS

Artículo 51.- Los trabajadores, tratándose de enfermedades o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones que establecen los seguros y ramos de la Ley del Seguro Social.

Artículo 52.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de sueldo. Durante dicho periodo se suspende los derechos de antigüedad laboral siempre y cuando tratándose de un trabajador docente el periodo de licencia solicitado coincida con el inicio de semestre y lo tramite con al menos 30 días de anticipación. El personal administrativo podrá solicitar la licencia en cualquier periodo del año siempre y cuando la solicite con al menos 15 días de anticipación bajo las siguientes consideraciones:

- A. Hasta por 6 seis meses para una antigüedad entre cinco y nueve años con once meses.
- B. De los diez a los catorce años con once meses de antigüedad tendrá derecho a dos permisos consecutivos de seis meses cada uno, debiendo renovarse al término de cada periodo,
- C. De quince años de antigüedad en adelante tiene derecho a tres permisos consecutivos de seis meses cada uno, debiendo renovarse al término de cada periodo.

Tratándose de trabajadores docentes deberán notificar a Dirección General con dos meses de anticipación sobre la renovación de su permiso o en su caso el retorno a su actividad laboral.

En cualquier caso, los permisos se otorgarán previo acuerdo entre el Sindicato y el Tecnológico, sin que se vea afectada la operatividad del Tecnológico.

Artículo 53.- Podrá concederse licencia sin goce de sueldo por comisión oficial a juicio del Tecnológico, hasta por el término de la misma.

Artículo 54.- El trabajador/a de base que sea promovido a un puesto de confianza tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin sueldo en su plaza por el tiempo que desempeñe ese cargo.

Artículo 55.- Al trabajador de base se le concederá licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Cinco días por fallecimiento de familiar directo (padres, hijos, hermanos, cónyuge, concubina y/o concubino, abuelos y nietos) o de su cónyuge.
- II. Cinco días por nupcias.
- III. Tres días por titulación de licenciatura u obtención de grado.
- IV. Cinco días por nacimiento de un hijo.
- V. Hasta cinco días por año, los cuales pueden ser utilizados por enfermedad que implique cuidados hospitalarios de un familiar directo (cónyuge, concubina y/o concubino e hijos), con opción de prolongarse en un periodo igual, previo acuerdo entre el sindicato y la Dirección General. El trabajador deberá presentar las constancias correspondientes que avalen la circunstancia, en un término de 3 días hábiles.
Dichas prestaciones sólo podrán hacerse efectivas en el momento del evento en mención.
- VI. En el caso de niños, niñas y adolescentes de hasta 16 años que sean diagnosticados con cáncer el padre o la madre tendrá derecho a las licencias que señala el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, la fracción IX al artículo 42 y el 170 Bis, fracción XXIX del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo.

Para efecto de la solicitud de estas prestaciones, en los incisos II y III deberá solicitarlo por escrito a su jefe inmediato y al Departamento de personal con al menos 3 días hábiles de anticipación. En los casos I, IV y V, deberá dar aviso inmediato a su Jefe/a y al Departamento de personal por los medios Tecnológicos más accesibles, y el trámite administrativo lo realizarán los representantes del sindicato.

CAPÍTULO OCTAVO PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 56.- Si el trabajador/a lo requiere podrá solicitar al Tecnológico de 1 a 2 quincenas de su salario total sin deducciones como anticipo de salario durante el año, y la forma de pago será descontando por quincena el 30% del excedente del salario mínimo de la zona, liquidable al término del año fiscal en curso. Sujeto a disponibilidad de presupuesto.

Artículo 57.- Se conviene en que el Tecnológico dará de alta a los trabajadores ante la institución de seguridad que corresponda para que reciban la protección desde el primer día de actividad, proporcionando al trabajador un comprobante de su afiliación.

Artículo 58.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley que rija en la Institución de Seguridad Social a la que se encuentren incorporados, y en su caso por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 59.- El Tecnológico otorgará a los trabajadores por conducto de una institución aseguradora un seguro de vida que ampara \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por reembolso de gastos médicos, debiendo cubrir el trabajador solamente el deducible. En caso

de incumplimiento a este artículo, el tecnológico se compromete a entregar las cantidades mencionadas al beneficiario designado por el trabajador.

Artículo 60.- Los trabajadores que reciben su salario mediante nómina electrónica, contarán con un Seguro de Vida por Muerte Accidental, otorgado por el propio banco en favor del trabajador.

Artículo 61.- El Tecnológico otorgará al personal docente, administrativo y de servicios una despensa en efectivo de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 62.- El Tecnológico otorgará al personal docente, administrativo y de servicios la prestación de servicios de guardería de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 63.- El Tecnológico otorgará al personal docente, administrativo y de servicios la prestación de canastilla de maternidad de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 64.- El Tecnológico otorgará al personal docente, administrativo y de servicios la prestación de ayuda para lentes de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 65.- El Tecnológico otorgará al personal docente, administrativo y de servicios la prestación de ayuda para útiles escolares de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 66.- El Tecnológico otorgará a los trabajadores docentes, administrativos (no directivos) y de servicios básicos, una prima de antigüedad a partir del quinto año de servicio, de acuerdo con los montos y lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México. El personal de base que haya ocupado un puesto directivo y regrese a su puesto base conservará el derecho de antigüedad universal para fines de este pago.

Artículo 67.- Se conviene en que el Tecnológico otorgará al personal académico una prestación por concepto de material didáctico de acuerdo con los montos y lineamientos que establece la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública para el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 68.- El Tecnológico otorgará al personal docente el pago correspondiente al estímulo académico con importe de \$28.45 por hora al mes, que se otorgará de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Con una antigüedad mínima de 1 un año en el puesto para el personal docente que haya ingresado al Tecnológico antes del 1º de agosto de 2008;